

SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

VALPARAÍSO, **jueves, 14 de mayo de 2026**

R. EX. N° 01306/2026

VISTO: Lo solicitado por don Wladimi Gaete Avila, en representación de don Salvador Machuca Valdés, con fecha 23 de abril de 2026, mediante expediente cero papel N° 3658/2026; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° DN-3857 de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta N° 879 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que la misma norma dispone.

Que, el Servicio emitió la Resolución Exenta N° 1502 de fecha 27 de mayo de 2025, rectificadora mediante la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025, que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó audiencia previa hasta el 27 de junio de 2025 para presentar las solicitudes de exclusión correspondientes. Las nóminas contemplaron las causales establecidas en las letras d) parte final y e) del artículo 55 de la LGPA.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitió la Resolución Exenta N° DN-03857/2025, mediante la cual se declaró la caducidad de inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, por la pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55, en relación al artículo 51 letra b), ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso primero, de conformidad con la tabla que allí se indica.

Que, dentro de los pescadores artesanales cuya inscripción se caducó mediante la Resolución Exenta N° DN-03857/2025 del Servicio, se encontraba don Salvador Machuca Valdés, quien, a través de su abogado, presentó una reclamación con fecha 12 de marzo de 2026.

Que, mediante Resolución Exenta N° 879/2026 de esta Subsecretaría, de fecha 02 de abril de 2026, se rechazó la reclamación del Sr. Machuca, por los motivos allí indicados.

Que, con fecha 23 de abril de 2026, se presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta antes citada.

Que, señala la recurrente, se debe dejar sin efecto la caducidad, por cuanto su representado está hace años privado de libertad, lo que le impidió realizar los trámites para renovar su matrícula pesquera. Adjunta a su presentación, copia de sentencia definitiva del 6° Juzgado Oral en lo Penal de Santiago, en la cual aparece como condenado a 15 años y un día el Sr. Machuca, por el delito de tráfico de drogas, en grado consumado.

Que, en primer lugar, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y la propia resolución impugnada, disponen que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en el caso de autos, desde que se emitió y notificó la resolución impugnada, transcurrió de sobremanera dicho plazo, motivo por el cual, el recurso deberá ser declarado inadmisibile, por extemporáneo.

Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, respecto de los argumentos esgrimidos por el recurrente, se debe señalar que la privación de libertad, que afecta al Sr. Machuca, deriva de la comisión de un delito, tal como queda acreditado en la sentencia definitiva acompañada por el recurrente. Atendido lo anterior, no es posible configurar una causal de fuerza mayor o caso fortuito, ya que la privación de libertad del Sr. Machuca, deriva de la comisión voluntaria de un acto delictivo.

Que, así las cosas, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición, interpuesto por don Wladimi Gaete Avila, en representación de don Salvador Machuca Valdés.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reclamación interpuesto por Wladimi Gaete Avila, en representación de don Salvador Machuca Valdés, RUT [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] presentado con fecha 23 de abril de 2026, respecto de la Resolución Exenta N° 879/2026, que rechazó reclamación por caducidad de la inscripción artesanal, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19880.

2.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región del Ñuble y del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22345131&hash=30e8c>